



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción : Acción de Tutela.
Accionante : MAGNOLIA NIETO ACOSTA
Accionado : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Expediente : 73001-31-03-003-2023-00209-00.

Reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, este Juzgado;

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por MAGNOLIA NIETO ACOSTA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

2. **VINCULAR** por ser terceros legítimos con interés en la sentencia que se profiera, a quienes hayan participado dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022-- Secretaría de Educación del Tolima.

3. **CORRER** traslado de la tutela a la parte accionada y a los vinculados, concediéndoles el término de dos (02) días, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, REQUIRIENDO a la CNSC que NOTIFIQUE PREVIAMENTE a los participantes en la convocatoria para su pronunciamiento, remitiendo prueba de su actuación .

4. **NOTIFICAR** a las partes a través de los correos electrónicos suministrados en el escrito de tutela y los correos institucionales

5. **TENER** como prueba, los documentos aportados con el memorial de tutela

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

Señores
JUZGADOS DE TUTELA DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE IBAGUÉ.
(REPARTO)
Ibagué Tolima.
E. S. D.

Ref. Acción de tutela de: **MAGNOLIA NIETO ACOSTA.**
Contra: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
C.N.S.C – UNIVERSIDAD LIBRE.

MAGNOLIA NIETO ACOSTA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 6 [REDACTED], y vecina de Ibagué Tolima, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA** contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C – UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan mis derechos Constitucionales Fundamentalmente vulnerados que más adelante indicaré. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes.

HECHOS

1. Me encuentro actualmente vinculada como docente al Ministerio de Educación Nacional- Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima Escalafón 2-M; laborando en la Institución Educativa Técnica Niña María del Municipio de Fresno (Tolima).
2. Radique derecho de petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C Y UNIVERSIDAD LIBRE Sistema de apoyo para la igualdad y el mérito y la oportunidad SIMO reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022; dicha solicitud con radicado de entrada número 671298900
3. La mencionada solicitud fue para incluir en la valoración de mis antecedentes los 10 puntos por tener título de Licenciada en Lenguas Modernas como aparece en mi título de pregrado cargado en esta plataforma.
4. Me otorgaron respuesta en el mes de Agosto de 2023 Radicado de Entrada CNSC No. 671298900 Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Dicha respuesta otorgada por la profesional la señora SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C
5. por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C – Sistema de apoyo para la igualdad y el mérito y la oportunidad SIMO a mi petición; argumentando que se evidencia que pretende se asigne puntaje a su título de Licenciado En Lenguas Modernas (Español/Inglés), validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación y puntuado en el sub ítem de educación formal mínima en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el factor de educación formal adicional relacionada con ciencias de la

educación; por lo cual es preciso manifestar que no es procedente acceder a lo pedido, por cuanto el numeral 5.1.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección contempla únicamente la asignación de puntaje en los factores de educación formal relacionada con ciencias de la educación a títulos de educación formal adicionales al validado para el cumplimiento del requisito mínimo.

6. Tal como lo menciona en el hecho anterior cuento con EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON EL Título de Licenciado que otorga el puntaje de 10 EL CUAL NO SE ME ESTA TENIENDO EN CUENTA para la sumatoria final; tal como lo manifiestan ellos en su misma respuesta.

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3142 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado			
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado			
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	

7. Por ende, el camino a seguir para que no se me sigan violando y vulnerando mis derechos fundamentales es iniciar la respectiva Tutela la cual me siendo un recurso extraordinario me brinda la oportunidad de iniciar la respectiva acción de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1.991.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Artículo. 13 de la Constitución Política de Colombia Derecho a la Igualdad.
 Artículo. 23 de la Constitución Política de Colombia. Derecho de Petición.
 Artículo. 29. de la Constitución Política de Colombia. Debido Proceso.
 Artículo. 53 de la Constitución Política de Colombia Derechos del Trabajador
 Artículo. 85 de Constitución Política de Colombia Derechos de aplicación inmediata.
 Artículo. 86 de la Constitución Política de Colombia Acción de Tutela.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Art. 13 de la Constitución Política de Colombia. Que reza “-Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y mal tratos que contra ella se cometen.”

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo. 53 de la Constitución Política de Colombia: Que reza “ – El Congreso expedirá el estatuto del Trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales.

Igualdad de oportunidad para los Trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situaciones más favorables al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

EL ESTADO GARANTIZA EL DERECHO AL PAGO OPORTUNO.

Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

JURISPRUDENCIA Salarios legales “el pago de los salarios, como todo pago de orden laboral, se funda en la idea de retribución por el trabajo de que tratan los Artículos. 25 y 53 de la Constitución.

La inembargabilidad absoluta de los recursos del presupuesto general de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de los salarios legales.

En este sentido el inciso 3º del Art.53 de la Constitución establece:

“El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de los salarios legales”.

Y el inciso final del propio Art.53 agrega:

“La ley ... no puede menoscabar... los derechos de los trabajadores”.

Y uno de tales derechos, de orden constitucional, -que es Norma de Normas, según el Art.4º, es el derecho al pago oportuno de los salarios.

En esas condiciones, es claro entonces que la ley que viole este derecho adolece de vicio de inconstitucionalidad.

Ello es incluso más dramático si se consideran los orígenes del salario.

En otras palabras, el pago del salario no es una dádiva súbita de la nación, sino el simple reintegro por el desgaste físico y mental del trabajador durante los treinta días de trabajo.

De ahí que el pago inoportuno de un salario y, peor aún el no pago de la misma, sea asimilable a las conductas punibles que tipifican los delitos al abuso de confianza y a otros tipos penales de orden patrimonial y financiero como quiera que, en tal hipótesis, la Nación, deviene en una especie de banco y de seguridad que garantiza a sus legítimos propietarios la suma de lo debido. (C. Const., Sent. C-546. Octubre.1º/92 M.P. CIRO ANGARITA VARÓN Y ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO)

PETICIÓN ESPECIAL

Por ser derechos de aplicación inmediata los denominados laborales y a que se refiere la tutela sub. examiné, tanto por la preponderancia dicha, el sentido, la filosofía que encarna, pido sean acogidos por su señoría ordenando su pago sin omitir la sanción por mora ni la indexación, FALLANDO EXTRA Y ULTRA PETITA, por lo ante dicho y en el sentido que a partir de la Constitución de 1991 los derechos individuales y el marco jurídico de derecho, de justicia, de seguridad jurídica y de orden justo que consagro en su contenido social que coloco al hombre y su dignidad por encima de los demás valores externos, todo dentro de un estado social de derecho, con las formas propias de cada juicio asegurando los fines de cada ente superior.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez se dicte como medida provisional, se cumpla la constitución política de Colombia y se haga el pago inmediato de lo debido, hasta tanto no se decida la presente acción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito del Señor juez disponer y ordenar a la parte accionada, y a favor mío lo siguiente:

Tutelar nuestros derechos fundamentales.13 de la Constitución Política de Colombia Derecho a la Igualdad. Artículo. 23 constitución Política. de Colombia

86 de la Constitución Política de Colombia Acción de Tutela, en consecuencia, ordenar.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia de los pantallazo del derecho de petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C Y UNIVERSIDAD LIBRE Sistema de apoyo para la igualdad y el mérito y la oportunidad SIMO reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022; dicha solicitud con radicado de entrada número 671298900. (1 folio).
2. Original de la respuesta en el mes de Agosto de 2023 Radicado de Entrada CNSC No. 671298900 Asunto: frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Dicha respuesta otorgada por la profesional la señora SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C (4 folios).
3. Copia del pantallazo del detalle de los resultados de los antecedentes por parte COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C Y UNIVERSIDAD LIBRE Sistema de apoyo para la igualdad y el mérito y la oportunidad SIMO. (1 folio)
4. Copia de la Cedula de ciudadanía (1 folio)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente, en los Artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 39 del Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de éste y por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada. (ART. 37 Decreto 2591 de 1991).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del juzgado, Copia de la demanda para los traslados respectivos y los documentos que se relacionan como pruebas.

NOTIFICACIONES



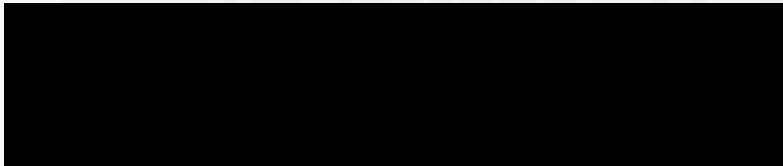
- Los accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C: Calle 43 No. 57 - 14. Bogotá.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. Y juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

- **UNIVERSIDAD LIBRE**

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co. Y diego.fernandez@unilibre.edu.co.

Cordialmente,





MAGNOLIA


 PANEL DE CONTROL


 Datos básicos


 Formación

 Experiencia


 Producc. intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

 Audiencias

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña

Nº de solicitud

671298900

Asunto:

Faltan 10 puntos por titulo de licenciado

Resumen:

Cordialmente solicito incluir en la valoración de mis antecedentes los 10 puntos por tener titulo de licenciada en lenguas modernas como aparece en mi titulo de pregrado cargado en esta plataforma y a los cuales tengo derecho según la guía de valoración de antecedentes emitida por la CNCS en conjunto con la universalidad libre, pagina 26 inciso 7.1.3 Para el cargo docentes, en educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, se otorga 10 Puntos por tener título de licenciado, los cuales no se ven reflejados en mi valoración de antecedentes. Por tal motivo reitero mi solicitud de los 10 puntos por mi titulo de licenciada en lenguas modernas a los cuales tengo derecho.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Bogotá D.C., agosto de 2023.

MAGNOLIA NIETO ACOSTA

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 671298900

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cns.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Cordialmente solicito incluir en la valoración de mis antecedentes los 10 puntos por tener título de licenciada en lenguas modernas como aparece en mi título de pregrado cargado en esta plataforma y a los cuales tengo derecho según la guía de valoración de antecedentes emitida por la CNCS en conjunto con la universalidad libre, pagina 26 inciso 7.1.3 Para el cargo docentes, en educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, se otorga 10 Puntos por tener título de licenciado, los cuales no se ven reflejados en mi valoración de antecedentes. Por tal motivo reitero mi solicitud de los 10 puntos por mi título de licenciada en lenguas modernas a los cuales tengo derecho.”

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Revisada su solicitud, se evidencia que pretende se asigne puntaje a su título de **Licenciado En Lenguas Modernas (Español/Inglés)**, validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación y puntuado en el sub ítem de educación formal mínima en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el factor de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación; por lo cual es preciso manifestar que no es procedente acceder a lo pedido, por cuanto el numeral 5.1.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección contempla únicamente la asignación de puntaje en los factores de educación formal relacionada con ciencias de la educación a títulos de educación formal **adicionales** al validado para el cumplimiento del requisito mínimo, tal como se evidencia a continuación:

“5.1.1. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

(...)

5.1.1.3. Para el cargo de Docente. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL <u>ADICIONAL</u> RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado			10 puntos
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL <u>ADICIONAL</u> EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado			2 puntos
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	

Con fundamento en lo anterior, se confirma el análisis realizado frente a su título de Licenciado En Lenguas Modernas (Español/Inglés), emitido por La Universidad De Cundinamarca; el cual fue validado para la asignación de puntaje en el sub ítem de: Educación Formal Mínima.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **50.00** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

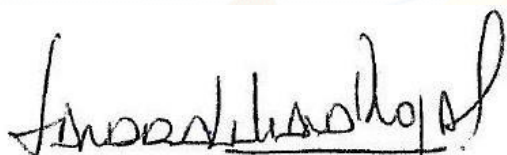
La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el

procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Janky Javier Verbel Martínez

Supervisó: Yineth Morales

Auditó: Catherine Torres G

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones



MAGNOLIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Minimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	20.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educacion Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educacion Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educacion (Docente)	0.00	100
(25) Educacion Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educacion (Docente)	0.00	100
(30) Educacion Formal Minima (Docente)	30.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba

50.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

10.00

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Consultar

